



RADICADO: 2018-0625
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MARÍA BERDUGO BELTRÁN
DEMANDADO: ÚRSULA DEL CARMEN OCHOA BELEÑO

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez, informándole que el curador ad litem no ha concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer. Soledad, 24 de marzo de 2021.

JAMELYS GUERRERO PIZARRO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
VEINTICUATRO (24) DE MARZO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que a la fecha no ha concurrido a notificarse el curador ad litem designado por el despacho pese a haberse enviado la comunicación en tal sentido desde el 17 de febrero de 2020.

En aras de darle continuidad al proceso, el despacho considera pertinente remover del cargo al Dr. JOSÉ ARIZA CABEZAS. En ese orden de ideas, se procederá a remover al mencionado auxiliar de la Justicia y se nombrará un nuevo profesional del derecho como Curador Ad-Litem, para darle impulso procesal al Litigio.

En este punto, es menester señalar que el Código General del Proceso establece que los que los Curadores ad-litem actúan gratuitamente, en condiciones de “defensores de oficio” (numeral 7° del Art. 48), por ello a diferencia de los demás auxiliares de la justicia no tienen derecho a honorarios.

Lo anterior no impide que le sean cancelados al profesional del derecho los gastos que por su gestión realiza a medida que el proceso transcurra, tales como pago por conceptos de fotocopias, transporte para asistir a las diligencias judiciales y expensas judiciales, entre otros.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el despacho:

RESUELVE:

- 1.) REMUÉVASE del Cargo de Curador Ad-Litem al doctor JOSÉ ARIZA CABEZAS.
- 2.) NÓMBRESE como Curador ad-Litem de la demandada ÚRSULA DEL CARMEN OCHOA BELEÑO para que se surta la notificación del auto admisorio de la demanda al doctor JOSÉ GERMÁN AHUMADA AHUMADA residente en la Calle 59 # 21B-90 barrio los andes de Barranquilla, correo electrónico ahumadaig2012@hotmail.com, teléfono 3464798-3107268210. Comuníquesele esta designación por el medio más expedito.
- 3.) ADVIERTASE al curador ad litem designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la excepción consagrada en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, so pena de las sanciones disciplinarias correspondientes.
- 4.) FIJAR al Curador Ad-Litem como gastos de curaduría la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000) que serán cancelados por la parte demandante en este proceso.



- 5.) Cumplido lo anterior se realizará el emplazamiento de los citados en la forma dispuesta por el artículo 10º del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., es decir únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE SOLEDAD-ATLANTICO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRUITO DE
SOLEDAD

Soledad, Marzo 25 de 2021

Estado No. 44

Jamelys Guerrero Pizarro
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c15380f680a7dd89da499d1a3baa451ab4d6edcf6a18ce1b34c421cf32760ae

Documento generado en 23/03/2021 11:27:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**